



V6/2-05-2018

CECCT-000218

San Juan de Pasto, 30 de enero de 2020

Doctor:

ANDRES DÍAZ

Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental – SISA
CORPONARIÑO

Ref. Proyecto “Desarrollo de la fase Diagnostico, en el marco de la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Mira”, convenio No. 307 del 8 de julio de 2019 suscrito entre la Fundación Acción de Protección de Ambiente Sostenible “APAS” y Corponariño.

Asunto: Entrega de acuerdo No. 001 por el cual se reglamenta el consejo de cuenca del proyecto en mención, POMCA río Mira.

Cordial Saludo,

La fundación APAS, hace la respectiva entrega del acuerdo No. 001 del día 24 de enero de 2020, en el cual se reglamenta el consejo de cuenca del POMCA río Mira, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO realice los trámites correspondientes.

Agradecemos su atención,

Atentamente,

HARVEY ANTONIO RODRIGUEZ
Representante Legal de la Fundación “APAS”



ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

CONSECUTIVO No.

FECHA: 30 ENE 2020

HORA: 11:10am FOLIOS:

RECIBIDO:

10477-229

30 ENE 2020

Tumaco 24 de enero, 2020

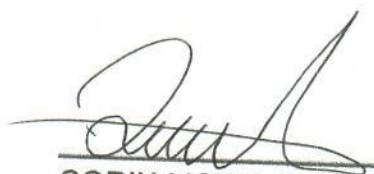
Ingeniero
HUGO MARTIN MIDEROS
Director General
Corporación Autónoma Regional - CORPONARIÑO

Respetuoso saludo,

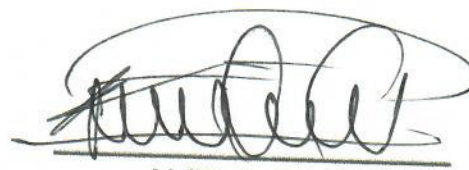
El Consejo de Cuenca de la Cuenca del Río Mira, en reunión realizada el día 24 de enero de 2020 dio por aprobado el reglamento interno por medio del acuerdo No 001 del 24 de enero de 2020, de este órgano de participación, en esta medida le damos a conocer y enviamos una copia del mismo, para su correspondiente trámite.

Agradezco su atención y trámite a la presente,

Atentamente,



CORIN LISIMACO MONTAÑO MURILLO
Presidente Consejo de Cuenca



ALEX GUANGA
Secretario Consejo de Cuenca

**ACUERDO N° 001
(24 de enero de 2020)**

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO DE CUENCA DEL POMCA RIO MIRA

El Consejo de Cuenca del Río Mira, en ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 1076 del 2015 y en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 0509 de 2013, reglamenta con el presente acuerdo el funcionamiento del Consejo de Cuenca del POMCA Río Mira.

CONSIDERANDO

Que mediante convenio de cooperación científica y tecnológica No. 307 del 8 de julio de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO dispone la actualización de la fase de diagnóstico de la cuenca hidrográfica del río Mira.

Que la cuenca hidrográfica del Río Mira, está ubicada en el Departamento de Nariño con influencia en el municipio de Barbacoas y el Distrito Especial de Tumaco.

Que el decreto 1076 del 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas del país:

Que en ese sentido se expidió la Resolución 0509 del 2013 que define los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca (aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación).

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.7. De las instancias de participación. "Los Consejos de Cuenca son instancias de participación para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos"; y el artículo 2.2.3.1.9.1., establece: "Del Consejo de Cuenca. El Consejo de Cuenca es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica; por su parte el artículo 2.2.3.1.9.2 establece: "De la conformación. Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o

V6/2-05-2018

privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.9.3., es función del Consejo de Cuenca elaborar su propio reglamento.

Que el Consejo de Cuenca del Río Mira, se conformó en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA el 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la resolución 0509 de 2013, consta en el acta de jornada de elección de la misma fecha.

Que el Consejo de Cuenca para el Río Mira, elegido el 20 de diciembre de 2019 quedó conformado así:

No.	MUNICIPIO	NOMBRES	ENTIDAD Y/O SECTOR	CARGO
1	TUMACO	Corín Lisimaco Montaña Murillo	Representante Consejo Comunitario Unión Río Caunapi	Presidente
2	TUMACO	Cesar Antonio Quiñones P	Representante Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera	Presidente Suplente
3	TUMACO	Alex Guanga	Representante de Comunidades Indígenas	Secretario
4	TUMACO	Alexander Burbano Cortes	Aguas de Tumaco	Secretario Suplente
5	TUMACO	Wistong Salas Ortiz	Otros Actores de la Cuenca	Consejero/a
6	TUMACO	Jaidy Segura Estupiñán	Agrosavia	Consejero/a
7	TUMACO	Jhon Jairo Legarda	Palmeiras Colombia	Consejero/a
8	TUMACO	Victor Reinol Cortes	Cerdipisca	Consejero/a
9	TUMACO	Liliana Obregón Arboleda	Fedecacao	Consejero/a
10	TUMACO	Maritza Viviana Ceron Sanchez	Sena	Consejero/a
11	TUMACO	Oleiza Quiñones	Gerencia Pacífico, Gobernación de Nariño	Consejero/a
12	TUMACO	Jaime Rodolfo Cortes Quiñones	Parques Nacionales	Consejero/a
13	TUMACO	Omar Vicente Revelo	Parques Nacionales	Consejero/a
14	TUMACO	Luz Karime Montoya	Cenipaima	Consejero/a
15	TUMACO	Eyner David Cubides	Palmas de Tumaco	Consejero/a
16	TUMACO	Nini Yohani Arboleda Enriquez	Consejo Comunitario Unión Río Rosario	Consejero/a

Conforme a lo anterior y en ejercicio de las funciones legalmente establecidas,

ACUERDA:

Artículo. 1. Naturaleza del Consejo de Cuenca: El Consejo de Cuenca del Río Mira tendrá carácter consultivo y representativo de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica (Artículo 2.2.3.1.9.1. de Decreto 1076 de 2015).

Artículo. 2. Conformación: El Consejo de Cuenca Río Mira está conformado según lo dispuesto en la Resolución 0509 del 2013 en su artículo segundo de la siguiente manera:

1. Comunidades Indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.
2. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica Ley 70 de 1993.
3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
4. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
5. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Las Juntas de Acción Comunal.
8. Instituciones de educación superior.
9. Municipios con jurisdicción en la cuenca.
10. Departamentos con jurisdicción en la cuenca.
11. Los demás, que resulten del análisis de actores

Parágrafo 1°. Por cada uno de los actores anteriormente listados se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo Consejo de Cuenca (Artículo segundo de la Resolución 0509 del 2013).

Parágrafo 2°. Salvo las comunidades étnicas, los demás actores deberán desarrollar actividades en la respectiva cuenca (Artículo segundo de la Resolución 0509 del 2013).



V6/2-05-2018

Parágrafo 3°. El acta de elección y el listado de los integrantes del Consejo de Cuenca por el cuatrienio reposará en la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, incluyendo los documentos de acreditación respectivos.

Parágrafo 4°. El Consejo de Cuenca del POMCA Río Mira, estará representado por los miembros elegidos el 20 de diciembre de 2019 de acuerdo a la parte considerativa de la presente.

Artículo 3°. Elección de los miembros del Consejo de Cuenca: A continuación, se establecen los lineamientos que CORPONARIÑO aplica en la elección de los representantes que tratan de los numerales del 3 al 7 artículo tercero de la Resolución 0509 del 2013, o la norma que adicione, modifique o sustituya.

3.1. Requisitos. Los representantes legales de las personas jurídicas que tratan los numerales 3 al 7 de la Resolución 0509 del 2013, que aspiren a participar en la elección de sus participantes ante el Consejo de Cuenca, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos;

b) La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de elección;

c) Breve reseña de actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año.

Además de los anteriores requisitos, si las entidades, desean postular candidato, deberán presentar:

d) Hoja de vida del candidato con los respectivos soportes;

e) Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato.

V6/2-05-2018

3.2. Convocatorias. Las diferentes convocatorias a las personas jurídicas de que tratan los numerales 3) a 7) del artículo 2, se realizarán por la Corporación, mediante invitación pública que se publicará por una sola vez en un diario con cobertura en la respectiva cuenca, al menos con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la reunión de elección de los representantes. Dentro del mismo término, se fijará el aviso en un lugar visible de la Corporación y en la página web de la misma.

Las invitaciones públicas deberán indicar el lugar, fecha y hora de la reunión de la elección, así como lugar, fecha y hora para la recepción de documentos de que trata el numeral 1 del presente artículo. En todo caso la entrega de los documentos se realizará como máximo con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de elección.

3.3. Verificación de la documentación. Una vez vencido el anterior término, la Corporación verificará la documentación presentada y elaborará un informe con los resultados que será presentado en la reunión de elección.

3.4. Forma de elección. En la reunión de elección, se elegirán por mayoría de votos de los asistentes los representantes del respectivo Consejo de Cuenca. La elección constará de un acta cuya copia reposará en la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Parágrafo: Cuando una de las personas jurídicas pertenezca o se encuentre relacionada con varias de las asociaciones, gremios o entidades de las que trata el numeral 1 del presente artículo, solo podrá participar como representante de una de ellas.

Artículo 4°. Elección de los representantes de las comunidades étnicas. La Corporación, seguirá lo establecido en el artículo 40 del presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en sus numerales 1 y 4 (Artículo 4° de la Resolución 0509 del 2013). Los requisitos específicos para la elección de los representantes de comunidades étnicas serán:

1. Requisitos para la elección de representantes para comunidades negras. Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante ante el Consejo de Cuenca, allegarán la siguiente documentación:
 - a) Certificación expedida por la autoridad competente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal; b) Certificación expedida por la entidad competente, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.

V6/2-05-2018

2. Requisitos para la elección del representante de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la cuenca, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo de Cuenca allegar el certificado expedido por el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.

Parágrafo. Las comunidades étnicas de que trata el presente artículo elegirán de manera autónoma sus representantes, en reunión convocada por la Corporación o la Comisión Conjunta, según el caso. Dicha elección constará en un acta que hará parte de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Artículo 5°. Elección de los representantes de las instituciones de educación superior. La Corporación, según el caso, seguirá lo establecido en el artículo 4° del presente acuerdo salvo lo dispuesto en su numeral 1 (Artículo 5° de la Resolución 0509 del 2013)

Las instituciones de educación superior que aspiren a participar en la elección del representante ante el Consejo de Cuenca, allegarán la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Certificado de existencia y representación legal; b) Informe sobre proyectos o actividades desarrolladas en la cuenca; c) Original o copia del documento en el cual conste la designación del candidato.

Artículo 6°. Elección del representante de las entidades territoriales. El representante de los departamentos y de los municipios será elegido por ellos mismos.

Para tal efecto, la Corporación, según el caso, oficiará a los municipios y departamentos respectivamente, con el fin de que elijan sus representantes ante el Consejo de Cuenca. La elección constará en un acta cuya copia reposará en el expediente contentivo de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Artículo 7°. Periodo de los miembros del Consejo de Cuenca: Una vez conformado el Consejo de Cuenca, sus miembros ejercerán por un periodo de cuatro años, contados a partir de la instalación del mismo (Artículo 2.2.3.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015); con posibilidad de ser reelegidos hasta por un periodo de tiempo igual.

Artículo 8. Instalación: El representante legal de la Corporación o su delegado instalarán la primera sesión del Consejo de Cuenca.

V6/2-05-2018

Artículo. 9 funcionamiento del Consejo de Cuenca: El consejo de Cuenca se registrará para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo respectivo del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la Resolución 0509 de 2013 y el reglamento interno. En su primera sesión deberán elegir al presidente y al secretario con sus respectivos suplentes mediante la mitad más uno de votos de los asistentes.

Artículo. 10. Convocatoria a sesiones del consejo de Cuenca: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán citadas por el presidente del Consejo de Cuenca quien emitirá citación a las reuniones las cuales podrán ser comunicadas por cualquier medio idóneo, de lo cual se deberá dejar el respectivo registro. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo el Consejo de Cuenca sesionará a solicitud de la Corporación.

Parágrafo 1: El Consejo de Cuenca podrá ser convocado a solicitud de otras instituciones gubernamentales.

Artículo. 11. Delegación de la representación. Los representantes al consejo de cuenca que no puedan asistir al lugar, fecha y hora programada para sesiones del consejo, podrán designar un delegado, el cual deberá presentarse en el momento del ingreso al recinto con los documentos que soporten la delegación. En aquellos casos en que no se puede delegar su participación, el consejero deberá justificar por escrito debidamente soportado su inasistencia a la reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El secretario del Consejo dará un informe de ello en la siguiente sesión del consejo.

Artículo. 12. Ausencias definitivas del consejero. Se entenderá que existe ausencia definitiva del consejero en los siguientes eventos:

1. Muerte del consejero.
 2. Renuncia manifestada por escrito al cargo, la cual se entenderá aceptada una vez sea aprobada por la junta directiva del consejo de cuenca.
 3. No asistencia a tres reuniones consecutivas de manera injustificada. Para lo cual el señor secretario rendirá el respectivo informe al consejo de cuenca
- Una vez decretada la ausencia definitiva por el consejo de cuenca, esta informará a la institución respectiva y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, respectiva la ausencia del representante ante el consejo de cuenca para iniciar los trámites de convocatoria.

Artículo. 13 funciones del Consejo de Cuenca (Artículo 2.2.3.1.9.3. del decreto 1076 de 2015). El consejo de Cuenca tendrá las siguientes funciones:

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.
2. Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

V6/2-05-2018

3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva. servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
4. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
5. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan.
6. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
7. Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación.
8. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.

Parágrafo Único: Además de las anteriores el Consejo de Cuenca, tendrá las siguientes funciones en el marco de la legislación vigente.

9. Buscar la articulación y uso del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica con los demás instrumentos de planificación ambiental de orden nacional, regional, departamental y local.
10. Establecer mecanismos de veeduría para hacer el seguimiento, control y evaluación a las diferentes fases tanto de formulación de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica, como de su ejecución, conforme a la normatividad vigente.
11. Invitar a instituciones de origen estatal, privada o mixta, a profesionales vinculados al proceso, o a personas naturales cuando el consejo así lo requiera para ampliar información a la hora de tomar decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.
12. Coordinar y organizar mesas de socialización, participación y concertación comunitaria e institucional que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica.
13. Construir una ruta estratégica de articulación con otros Consejos de Cuenca u organismos de cuenca a nivel regional, nacional e internacional.
14. Conformar los grupos de trabajo o comités que se consideren apoyan el funcionamiento y operatividad del Consejo de Cuenca.
15. Conformar los comités o grupos de trabajo que se consideren necesarios para optimizar la operatividad y funcionamiento del Consejo de Cuenca a consideración de este.
16. Participar en el proceso de formulación de inversión y seguimiento a la ejecución de los recursos financieros, físicos y técnicos en la fase de la formulación y ejecución del POMCA y resultados en cada fase.
17. Modificar y/o complementar el presente reglamento interno de Consejo de Cuenca.
18. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento interno.

Artículo. 14. Elección de la presidencia y secretaría. La elección de la presidencia y secretaría del Consejo de Cuenca hidrográfica del Rio Mira se realizará en la reunión de instalación del consejo por votación de los miembros del mismo. Los designados como principales y suplentes en estos cargos conformaran la junta directiva del Consejo de Cuenca.

Artículo. 15. Del presidente del Consejo de Cuenca y sus funciones: El presidente será designado por los miembros del Consejo de Cuenca, para un periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección y tendrá las siguientes funciones:

- a. Abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden en las mismas y determinar los tiempos de intervención de acuerdo al orden del día.
- b. Suscribir con quien ejerce la secretaria del consejo las actas de las sesiones debidamente aprobadas.
- c. Suscribir a nombre del consejo las comunicaciones necesarias y aprobadas por el mismo.
- d. Presentar la información, recomendaciones, observaciones, estudios y demás documentos que apruebe el consejo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.
- e. Promover la activa participación de los miembros en el desarrollo de las funciones del consejo de cuenca.
- f. Asistir o delegar la participación en eventos de promoción que se requieran para gestionar la financiación de los programas y proyectos.
- g. Presentar o recepcionar los informes de actividades y resultados de la gestión.
- h. Presentar a la Corporación la estructura y reglamento interno del consejo.
- i. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Someter a discusión y aprobación las actas del Consejo de Cuenca.
- k. Poner en consideración del consejo, los informes de avance de actividades del equipo técnico vinculado al desarrollo de la formulación del POMCA de la cuenca Rio Mira y de las actividades que en materia de ejecución del POMCA se desarrollen en el territorio.
- l. Representar al Consejo de Cuenca en compañía de los miembros de los comités que se conformen en el seguimiento de planes, programas y proyectos que se formulen y ejecuten en territorio de la cuenca.
- m. Invitar a las personas jurídicas o naturales que representen la formulación o ejecución de planes, programas o proyectos del territorio de la cuenca.
- n. Liderar la conformación y operación de una red de consejo de cuenca regional del suroccidente colombiano, incluyendo la Red de Consejo de Cuenca Binacional.
- o. Participar en los eventos de carácter nacional e internacional relacionados con las organizaciones de cuencas.
- p. Velar por el cumplimiento de los derechos adquiridos en materia de participación social con respecto a planes, programas y proyectos que se formulen o ejecuten en el territorio de la cuenca.

q. Demás funciones que se le asignen.

Parágrafo: La elección o reelección del presidente y secretario quedara bajo la responsabilidad de los consejeros de cuenca vigentes.

Artículo. 16 de la secretaria del Consejo de Cuenca y sus funciones: Actividad que será ejercida por una (1) persona perteneciente al consejo, la cual se designará por periodo de (2) años con posibilidad de reelección, y tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
- Elaborar el orden del día de cada sesión de acuerdo al reglamento interno, el cual deberá de ser presentado para su aprobación con cinco (5) días de anticipación.
- Verificar quorum y asistencia.
- Dar lectura a las actas y demás documentos necesarios para el desarrollo del orden del día de cada sesión.
- Anunciar y verificar el resultado de las votaciones que se realicen.
- Dar a conocer al consejo los documentos recepcionados por la secretaria.
- Redactar y remitir las comunicaciones y notas oficiales que le solicite el Consejo de Cuenca.
- Llevar un libro radicador de correspondencia y actas del Consejo de Cuenca.
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del consejo y encargarse de su archivo y custodia.
- Efectuar las citaciones aprobadas, cuando así se requiera, de acuerdo a las establecidas para la sesión del consejo.
- Demás funciones que se le asignen.

Artículo. 17 participación ciudadana. La personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación por la autoridad ambiental competente, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el Consejo de Cuenca de que trata el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás instancias de la participación que la autoridad ambiental competente considere pertinente implementar en estos procesos. (Artículo 2.2.2.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015)

El Consejo de Cuenca podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones técnicas de todas las personas, así como las instituciones y organizaciones públicas o privadas capacitadas o con experiencia en el manejo de cuencas, para lo cual realizará las respectivas invitaciones.

VG/2-05-2018

Artículo. 18. Participación del Consejo de Cuenca en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El Consejo de Cuenca participará en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca conforme se establezca en la estrategia de socialización y participación definida durante la fase de aprestamiento. (Artículo octavo de la Resolución 509 de 2013)

Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal de la Corporación establecerá el lugar y el plazo de que dispone el Consejo de Cuenca para emitir por escrito a través de su presidente, información, observaciones y propuestas debidamente sustentadas. Para este efecto, el Consejo de Cuenca deberá anexar copia del acta de reunión en la cual conste la decisión.

Artículo. 19. Quorum deliberatorio y decisorio: Las sesiones quedaran instaladas legalmente para deliberar y decidir, con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros de Cuenca. En caso de no contarse con este quorum a la hora convocada se dará una espera de treinta (30) minutos para el inicio, se verificará nuevamente la asistencia y si no hubiese dicho quorum, la reunión se desarrollará como deliberatoria mas no decisoria, siempre que se encuentre al menos la tercera parte de los consejeros. En todo caso si durante la sesión deliberatoria se logra alcanzar el quorum decisorio, la misma sesionara con plenas facultades.

Artículo. 20. Sesiones. Las sesiones de trabajo del Consejo de Cuenca serán de tipo ordinario y extraordinario.

Parágrafo 1. Sesiones ordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá cuatro veces al año cada tres (3) meses, en los meses de marzo, junio, septiembre, diciembre. Con una agenda predefinida que se dará a conocer con quince (15) días de anticipación a los consejeros de cuenca a través de los mecanismos idóneos que se establezcan.

Parágrafo 2. Sesiones Extraordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá de manera extraordinaria convocada con mínimo ocho (8) días de anticipación por el presidente del Consejo de Cuenca o a solicitud de mínimo tres consejeros de cuenca elegidos. Con una agenda predeterminada que cita el motivo de la sesión extraordinaria y que dará a conocer al mismo tiempo de la convocatoria.

Artículo. 21. Revisión: En caso de que los consejeros de cuenca conformados con ocasión de la expedición del decreto 1076 de 2015 no incluyan los actores de que trata el artículo 3 del presente acuerdo, deberá realizarse la elección de sus representantes, los cuales participaran en las diferentes fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. (Artículo noveno de la Resolución 0509 de 2013)

V6/2-05-2018

Artículo. 22. De la financiación consejo de cuenca: Una vez instalado el consejo, este definirá las estrategias de gestión necesarias para la búsqueda y gestión de recursos que permitan su funcionamiento.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental competente, designara los recursos logísticos y financieros para el funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Mira. No obstante, todas las entidades públicas, entes territoriales e instituciones y organizaciones privadas o de cooperación internacional podrán apropiar recursos en sus presupuestos tendientes a garantizar su funcionamiento y operación.

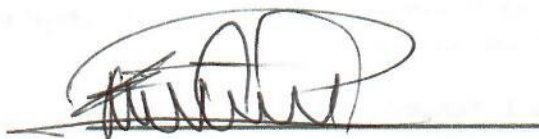
Artículo. 23. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su firma en el marco de la normatividad vigente.

Artículo. 24. Publicación, Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CORIN LISIMACO MONTAÑO MURILLO
PRESIDENTE CONSEJO DE CUENCA



ALEX GUANGA
SECRETARIO CONSEJO DE CUENCA